



Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-108
27 de enero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Con la Resolución número CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

2. De la resolución recurrida y del término para interponer recursos

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y el 24 de mayo de 2019.

En el numeral 6.3 de la citada resolución, se dispuso que los recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de **Boyacá y Casanare**, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el término para interponer recurso de reposición y / o apelación transcurrió, desde el día 27 de mayo hasta el día 10 de junio de 2019.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-108 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación.

3. Del recurso interpuesto

El señor MANUEL FERNANDO SANDOVAL QUINTANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.553.034, fue admitido al concurso y presentó prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, obteniendo un puntaje de 791,43.

Contra la calificación que le fue asignada en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, contenida en la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019, el aspirante, mediante escrito radicado EXTCSJBOY19-3281 del 31 de mayo de 2019 interpuso recurso **de reposición y, en subsidio, de apelación**, estando dentro del término establecido.

Fundamentos del recurso:

En su escrito, el señor SANDOVAL QUINTANA solicita que se le permita la revisión manual de los cuadernillos de respuesta, dado que en su sentir el lector no leyó algunas de éstas; pide, además, que se le otorgue un término prudencial una vez revisado el cuadernillo para completar el recurso, con el propósito de que se revoque la calificación asignada y en su lugar se le asigne un puntaje superior a 800 puntos, acorde con el número de respuestas válidas y correctas.

También solicita que en caso de que se verifique que el resultado de la lectura de su hoja de respuestas es correcto, se indique cuantas de las 100 preguntas contestadas (40 pruebas de aptitudes, 30 conocimientos generales y 30 conocimientos específicos), fueron contestadas acertadamente y cuantas erróneas.

De no proceder las peticiones anteriores, solicita se conceda el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto.

Para decidir se considera:

4.1. De la exhibición de la prueba

Al respecto, debe precisarse que en razón a que se le permita la revisión manual de los cuadernillos de respuesta, se tramitó exhibición de la prueba de conocimientos, para cuyo efecto se programó fecha para el primero (1º) de noviembre de 2020, realizando la correspondiente citación por la página web de la Rama Judicial, en el link del concurso. La concursante no asistió a la exhibición programada y, por ello se procede a resolver los recursos interpuestos con base en los argumentos expuestos, inicialmente, en el recurso.

4.2. De la revisión de las respuestas y de la lectura óptica

Al respecto, tal como informó la Universidad Nacional a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-108 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación.

registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, puede confirmarse que la hoja de respuestas del recurrente fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

El concursante solicitó que se le informe el número de preguntas que contestó acertadamente, al respecto, de acuerdo con lo informado por la Universidad, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, los aciertos son los siguientes:

Nombre	Cargo	Grado	Aptitudes	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Total
SANDOVAL QUINTANA MANUEL FERNANDO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	24,00	15,00	17,00	56,00

De otra parte, el numeral 5.1.1. del Acuerdo de convocatoria dispone que "El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial", lo cual se cumplió estrictamente. Por ello, en cumplimiento del procedimiento establecido en la CJC19-3 del 28 de mayo de 2019 y con el objeto de atender los derechos de petición y recursos presentados por los aspirantes, este Consejo, remitió a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el 20 de junio de 2019, la solicitud y los argumentos del concursante, con el objeto de que la Universidad Nacional realizara la revisión manual de la hoja de respuestas del examen que presentó.

Tal como puede observarse en el correo electrónico recibido en este Consejo el 31 de julio de 2019, texto radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY19-4711, la Universidad Nacional, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, informó que *"luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento."*

En conclusión, dentro del listado remitido a la Universidad para la revisión manual de las hojas de respuestas, se encuentra el nombre del recurrente y, por ello, su prueba fue objeto de revisión manual, luego de lo cual se estableció que la calificación coincide con las respuestas correctas consignadas en sus hojas de respuestas; en consecuencia, no hay lugar a reponer el puntaje asignado al recurrente en la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019 y, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-108 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la calificación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, asignada en la Resolución Número CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, al señor MANUEL FERNANDO SANDOVAL QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.553.034, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y, remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

TERCERO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

CUARTO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja (Boyacá), a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 27 de enero de 2021